

- XXV. Autorizar la recepción y valuación de los bienes que son donados al Sistema y en caso de ser requerido ordenar la emisión del recibo deducible que corresponda;
- XXVI. Proporcionar a las unidades administrativas del Organismo los servicios de apoyo administrativo en materia de diseño de sistemas y equipamiento informático, comunicaciones, archivo, seguridad y vigilancia.

(Artículo Adicionado y Publicado en el Periódico Oficial del Estado de fecha 15 de abril de 2026).

CAPÍTULO II

DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN

Artículo 60. Derogado.

(Artículo Derogado y Publicado en el Periódico Oficial del Estado de fecha 15 de abril de 2026).

Artículo 61. Derogado.

(Artículo Derogado y Publicado en el Periódico Oficial del Estado de fecha 15 de abril de 2026).

Artículo 62. Derogado.

(Artículo Derogado y Publicado en el Periódico Oficial del Estado de fecha 15 de abril de 2026).

CAPÍTULO III

DIRECCIÓN DE DESARROLLO COMUNITARIO, ASISTENCIA SOCIAL Y ALIMENTARIA

(Título Reformado y Publicado en el Periódico Oficial del Estado de fecha 15 de abril de 2026).

Artículo 63. Corresponde a la persona Titular de la Dirección de Desarrollo Comunitario, Asistencia Social y Alimentaria las siguientes facultades y obligaciones:

(Párrafo Reformado y Publicado en el Periódico Oficial del Estado de fecha 15 de abril de 2026).

- I. Planear, organizar, dirigir, ejecutar y controlar los programas y proyectos que llevan las Coordinaciones, Departamentos y Unidades que conforman su Dirección y que se encuentran orientados a la Asistencia Social, Alimentaria y Desarrollo Comunitario en favor de los sujetos y grupos de atención prioritaria con un enfoque basado en los Derechos Humanos;
(Fracción Reformada y Publicado en el Periódico Oficial del Estado de fecha 15 de abril de 2026).
- II. Brindar apoyo en materia de asistencia social a las madres trabajadoras que ayudan al sustento económico familiar;
(Fracción Reformada y Publicado en el Periódico Oficial del Estado de fecha 15 de abril de 2026).
- III. Proporcionar atención y canalización a las personas del Municipio de Tulum en situación de vulnerabilidad cuya atención sea prioritaria, a fin de proporcionar o gestionar la entrega de diversos apoyos para solventar las carencias primordiales de las mismas;
(Fracción Reformada y Publicado en el Periódico Oficial del Estado de fecha 15 de abril de 2026).
- IV. Derogado.
(Fracción Derogada y Publicado en el Periódico Oficial del Estado de fecha 15 de abril de 2026).
- V. Coordinar el funcionamiento de los desayunoadores a cargo del Sistema así como la entrega de desayunos fríos en las diferentes escuelas de nivel preescolar y primaria del Municipio;

- VI. Coordinar y programar cursos de capacitación para los promotores de los diferentes programas a cargo del Sistema;
- VII. Planear, programar y ejecutar acciones encaminadas a promover la asistencia social, a las comunidades y colonias del Municipio, llevando servicios de salud, educación, cultura, deporte y desarrollo social;
(Fracción Modificada y Publicado en el Periódico Oficial del Estado de fecha 15 de abril de 2026).
- VIII. Establecer convenios con entidades de los tres órdenes de Gobiernos, así como organizaciones no gubernamentales y otros sectores sociales a fin de generar sinergias que permitan la mejor atención de estos grupos sociales y otras áreas de Servicios con Dependencias del Gobierno Municipal;
- IX. Las demás que le asigne el Director o la normatividad aplicable.
- X. Ejecutar acciones encaminadas a promover la asistencia social, a las comunidades y colonias del Municipio;
(Fracción Adicionada y Publicado en el Periódico Oficial del Estado de fecha 15 de abril de 2026).
- XI. Planear, organizar y dirigir las actividades de los programas y proyectos que contribuyan al combate de la malnutrición de los grupos de atención prioritaria.
(Fracción Adicionada y Publicado en el Periódico Oficial del Estado de fecha 15 de abril de 2026).

Artículo 64. Para el eficaz ejercicio de sus funciones, la Dirección de Desarrollo Comunitario, Asistencia Social y Comunitaria contará con las siguientes áreas bajo su cargo:

- I. Departamento de Desarrollo Comunitario;
- II. Coordinación de Atención Ciudadana, Asistencia Social y Alimentaria;
- III. Departamento de Recreación, Cultura y Deporte (RECUDE), y
(Fracción Reformada y Publicado en el Periódico Oficial del Estado de fecha 15 de abril de 2026).
- IV. Coordinación de Centros de Desarrollo Comunitario "Pílares".
(Fracción Adicionada y Publicado en el Periódico Oficial del Estado de fecha 15 de abril de 2026).

Artículo 65. El Departamento de Desarrollo Comunitario contará con las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Realizar acciones encaminadas a promover el desarrollo social y fortalecer el desarrollo regional equilibrado de la población de atención prioritaria de Zona Maya, Zona de Transición, Riviera Maya y Punta Allen;
(Fracción Reformada y Publicado en el Periódico Oficial del Estado de fecha 15 de abril de 2026).
- II. Realizar visitas periódicas y regulares a las colonias y comunidades que integran el Municipio de Tulum, promoviendo los servicios de terapia física, terapia ocupacional, psicología clínica, psicología educativa, nutrición, asesorías jurídicas y consultas médicas entre otros;
(Fracción Reformada y Publicado en el Periódico Oficial del Estado de fecha 15 de abril de 2026).
- III. Proponer y ejecutar, dentro de sus facultades las medidas tendientes a desarrollar acciones en el ámbito de salud pública, educación y cultura, capacitación laboral, deportes y recreación; y
- IV. Las demás que de manera expresa le sean asignadas por la Dirección y las disposiciones legales aplicables.

Artículo 66. Derogado.

(Artículo Derogado y Publicado en el Periódico Oficial del Estado de fecha 15 de abril de 2026).